# Moletin C)ticia

# DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

#### SUSCRICION EN LA CAPITAL.

#### Por todo el año. . . . 54 rs. Por un mes. . . .

# Se publica los Lúnes, Miércoles y Viérnes de cada semana.

Los anuncios oficiales se dirigirán al Señor Gobernador de la provincia, y los particulares á esta Redaccion, imprenta de José M.ª Herran, calle Mayor, núm. 102, donde se suscribe.

#### FUERA DE LA CAPITAL.

Por tod								rs.
Por sei	s m'es	es.		٠			39	id.
Por tre	s id.	•	•	•			24	id.
Por un	mes.			٠	•		12	id.

# ARTÍCULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

# GOBIERNO DE PROVINCIA.

El Exemo. Sr. Ministro de la Cobernacion del Reino en despacho teley 35 minutos de la tarde, recibido á las 4 y 15 de la misma, me dice lo siguiente:

«El General en Jefe del Egército de Africa con fecha 14 de Febrero á las 12 de la mañana desde el campamento de Tetuán dice: no ocurre novedad. He mandado practicar algunos reconocimientos en distintas direcciones.»

inserte en este periodico oficial para conocimiento de todos los habitantes de

15 de Febrero de 1860.--El Gobernador, Joaquin Sevilla.

Gaceta núm. 39.) MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

S. M. la Reina de las Españas y S. E. el Presidente de la República mejicana, movidos igualmente del desco de poner término à las diferencias que por desgracia han surgido entre ámbos países, y de estrechar la natural amistad que debe existir entre ellos, han convenido gráfico del dia 15 á las 2 en proceder á la conclusion de un tra- aunque está convencido de que no ha tado que restablezca las antiguas relaciones entre los dos estados, y han nombrado al efecto por sus Plenipotenciarios,

> Al Exemo. Sr. D. Alejandro Mon, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida órden de Cárlos III, de la Imperial de la Legion de Honor de Francia, de la de Cristo de Portugal y de la Pontificia de Pio IX, Diputado á Córtes, Ministro que ha sido de Hacienda.

S. M. la Reina de las Españas,

S. E. el Presidente de la República mejicana,

ca de S. M. el Emperador de los Fran-

ceses; y

Al Excmo. Sr. D. Juan Almonte, General de division del ejército mejicano y Envisdo extraordinario y Ministro plenipotenciario de la repúb!ica mejicalos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

de los asesinatos cometidos en las haciendas de S. Vicente y Chiconcuaque, y ejecutada en sus personas la pena capital que se les ha impuesto, el Gobierno de Méjico continuará activamente la persecucion y castigo de los demas cómplices que hayan logrado hasta hoy eludir la acciou de la Justicia, y activará todos los procedimientos á fin de que tengan el debido castigo los culpables de los crimenes perpetrados en el mineral de S. Dimas, departamento de Durango, el 15 de Setiembre de 1856 tan luego como dicho departamento vuelva á la obediencia del Gobierno mejicano, ó puedan ser aprehendidos los reos ó autores de dichos crimenes.

Art. 2.° El Gobierno de Méjico. habido responsabilidad de parte de las Autoridades, funcionarios públicos ni empleados, en los crímenes cometidos en las haciendas de S. Vicente y Chiconcuaque, guiado sin embargo del deseo que le anima de que se corten de una vez las diferencias que se han suscitado entre España y la República, y por el comun y bien entendido interés de ámbas naciones, á fin de que caminen siempre unidas y afianzadas en los lazos de una individuo de la Real Academia de San amistad duradera, consiente en indem-Fernando y Embajador extraordinario nizar á los súbditos españoles á quienes y Plenipotenciario de S. M. Católica cer- corresponda de los daños y perjuicios que se les hayan ocasionado por consecuencia de los crimenes cometidos en las haciendas de S. Vicente y Chiconcuaque.

Art. 3.º Movido de los mismos deseos manifestados en el artículo anterior. el Gobierno mejicano consiente tambien en indemnizar á los súbditos de S. M. Lo que he dispuesto se na cerca de S. M. el Emperador de los Católica de los daños y perjuicios que nipotenciarios lo han firmado y sellado franceses; los cuales, despues de haber hayan sufrido por consecuencia de los con los sellos respectivos. canjeado sus plenos poderes, y hallado- crimenes cometidos el 15 de Setiembre departamento de Durango.

esta provincia. Palencia por les Tribunales les principales rees sentimientes expresades en les des ar- Almente.—L. S.

tículos anteriores y obundando en los mismos deseos, el Gobierno español consiente en que las referidas indemnizaciones no puedan servir de base ni antecedente para otros casos de igual naturaleza.

Art. 5.º Los Gobiernos de España y Méjico convienen en que la suma ó valor de las indemnizaciones de que tratan los articulos anteriores, se determine de comun acuerdo por los Gobiernos de Francia é Inglaterra, que han manifestado hallarse dispuestos á aceptar este encargo, que desempeñarán por sí ó por sus Representantes, teniendo en cuenta los datos que presenten los interesados, y oyendo á los respectivos Gobiernos.

El tratado de 12 de No-Art. 6.º viembre de 1853 será restablecido en toda su fuerza y vigor, como si nunca hubiese sido interrumpido, interin que por otro acto de igual naturaleza no sea de comun acuerdo derogado ó alterado.

Art. 7. Los daños y perjuicios cuyas reclamaciones se hallaban pendientes al interrumpirse las relaciones, y cualesquiera otros que durante esta interrupcion hayan podido dar lugar á nuevas reclamaciones, serán objeto de arreglos ulteriores entre los dos Gobiernos de España y Méjico.

Art. 8.º Este tratado será ratificado por S. M. la Reina de España y por S. E. el Presidente la de República meicans, y las ratificaciones se canjearán en Paris dentro de cuatro meses, contados desde esta fecha ó ántes si fuese po-

En fé de lo cual los infrascritos Ple-

Fecho por triplicado en París à 26 de 1856 en el mineral de San Dimas, dias del mes de Setiembre del año del Señor de 1859.—(Firmado.)—Alejan-Art. 1.º Habiendo sido juzgados ya Art. 4.º Animado de los propios dro Mon.-L. S.-(Firmado)-Juan N.

Este tratedo ha sido ratificado por S. M. Católica y por D. Miguel Miramon, Presidente de la República de Méjico, y las respectivas ratificaciones se han cangeado en París el 25 de Enero del presente ano de 1860.

an Sr. Presidente interino del Coursio de Ministros el signiente despacho telegráfico.

«Este Ayuntamiento, asi como todo el pueblo de Zaragoza, han sabido con grande satisfaccion la toma de Tetuan. debida al valor de nuestros soldados y á la pericia de sus Generales, y suplica à V. E. se sirva hacer presente à S. M. la REINA (Q. D. G.) aquella satisfaccion y felicitarla en su nombre por tan plausible acontecimiento, que es una gloria de la nacion española.»

S. M. ha visto con aprecio esta felicitacion de la siempre heróica ciudad de Zeragoza.

Con igual motivo han presentado sus felicitaciones la Embajada y Consulado de España en Paris, y las Legaciones de Viene, Londres, Lisboa y Berking

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

#### BEAL DECRETO.

Desendo dar una pruebe al Ejercito y Armada de lo altamente satisfecha que me hallo de sus servicios, y muy especialmente de los que en la guerra de Africa viene prestando, permitiendo al propio tiempo que puedan incorporarse a sus banderas para coadyuvar a tan glóriosa empresa, los que habiendolas abandonado se hallasen arrepentidos de sas faltas, de conformidad con lo propuesto por el Ministro interino de lo Guerra, con acuerdo de Mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Articulo 1.º Concedo indulte 6 los Jefes, Oficiales y tropa del Ejército Armada, como igualmente á los emplesdos de identica procedencia, que sin mi Real permiso ó el de sus Jefes, en los casos que gozasen de esta facultad. hubiesen contraido matrimonio con auterioridad à la fecha de este decreto. quedendo obligados a impetrar dicha gracia dentro del termino de cuatro meses los que residiesen en la Peninsula. seis los de las Antillas, y ocho los de Filipinas, optando sus familias a los beneficiorque por el reglamento del Montepio militar les correspondan, siempre que acrediten haberse reunido, tauto en ellas como en sus maridos, al efectuar el matrimonio, todas las circustancias que previene dicho reglamento. Igualmente podran acogerse a los beneficiosadeseste indulto las familias de los aforados de Guerra, justificando préviamente les requisitos mencionados.

to á los profugos y desertores del Ejér. cito, Armada y Cajas de quintos que voluntariamente se presentaren en los plazos prefijados en el artículo anterior, y el de seis meses para los que residan en el extranjero, quedando tan solo obligados en la mayor parte de los pueblos a servir el tiempo que les lattase para El Presidente del Ayuntamiento de extenguir el de su obligatorio empeño, Z'angoza ha dirigido con fecha 'de ayes con opcion á los premios correspondientes par los tervicios que prestan despues de él: declaro igualmente alzados los recargos que por los mencionados delitos y el de conato de desercion se hubieren impuesto a las diferentes clases de sargentos, cabos y soldados, anulando los destinos al ejércilo de Ultramar de aquelos individuos que al recibirse este decreto en los puntos de embarque no le hubiesen verificado. Los sargentos y cabos no recuperarán los empleos que perdieron al consumar le desercion, ni se aplicará el indulto á delito no verificado con enterioridad à la fecha de este decreto.

> Art 3.º En las causas pendientes de ejecutoria por cualquiera de los delitos mencionados en los artículos anteriores, los Juzgados respectivos aplicaran el indulto correspondiente despues de pronunciar o aprobar las sentencias, censultando al Tribunal Supremo tos casos en que con arregio delas leyes debierán hacerlo del fallo.

Dado en Palacio à siete de Febrero de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO. El Ministro interino

de la Guerra,

JOSÉ MAC-CROHON.

## Circular núm. 45.

En la Gaceta del Martes 31 de Enero último se ha publicado la Real orden siguiente:

«La Ordenanza general de Correos concede á los carteros distribuidores de la correspondencia pública un cuarto en cada carta que distribuyan. Esta disposicion, confirmada en órdenes posteriores, y especialmente en la instruccion comunicada por la Direccion general de Correos en 14 de Abril de establecerse el correo diario en que dispone la Real orden anterior, algunas provincias, es la única he acordado insertarla en este Boretribucion. Sin embargo, en mu- que le figen en los silios de coschos pueblos ha existido, y aun tumbre para que llegue à noticia existe, el abuso de que los distri- del público, y que bajo su mas eshuidores de la correspondencia per- trecha responsabilidad no toleren cia. ciben dos ó más cuartos por pliego, la menor infraccion de dicha Real imponiendo así à los particulares orden, cualesquiera que sean los un gravamen que las leyes no aux motivos o pretestos que para ello torizan, ni se halla en consenantia se alequen:

Art. 2.º Conceda igualmente indul- con et comodo precio de las tarifas de la correspondencia.

> Tiempo es ya de que desaparezca esta exaccion irregular é injusta. Establecido el correo diario importantes del reino, y creades. centros de distribución, adonde con facilidad y á poca costa pueden los demás acudir por sus cartas, no será para los Ayuntamientos de estas poblaciones un sacrificio penoso indemnizar á sus carterosconductores de lo que el exceso de dicha exaccion les utiliza hoy, mientras el Gobierno de su S. M. realiza el pensamiento de costear con los fondos del Estado todo el importante servicio de Correos.

En su consecuencia, y de conformidad con lo propuesto por la Direccion general de Correos, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado resolver:

- 1.º Desde 1.º de Febreros próximo no se exigirá más que un cuarlo por cada carta, pliego, periódico ó impreso que se distribuya á domicilio por los carteros jó peatones nombrados, ya sea por el Estado ó por las Municipalidudes, aunque no tengan señalada otra retribucion por el servicio que prestan.
- Los Gobernadores de las provincias darán á esta disposicion la debida publicidad en el Boletin oficial; previniendo á los Alcaldes que la fijen en los sitios de costumbre para que llegue à conocimiento del público, y exigirán la más estrecha responsabilidad á quien corresponda por las infracciones que se cometan.

De Real orden lo digo à V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde V. S. muchos años.

Madrid 22' de Enero de 1860.-Posada Herrera. Sr. Gobernador de la Provincia de....»

Por lo tanto y con el sin de 1858 à los carteros nombrados al que tenga exacto cumplimiento, lo legal vigente; no debe por conse- letin oficial, previniendo á los Secuencia exigirse del publico mayor nores Alcatdes de la provincia

Palencia 14 de Febrero de 1860. =El Gobernador, Joaquiu Sevilla.

#### Circular núm. 46.

Por et Tribunal de Cuentas del Reino se me dice con fecha 11 del que rige lo siguiente:

«El Tribonatipor acuerdo de 24 de Diciembre de 1859, se ha servido disponer se circule á los Gobernadores de provincia para su publicacion en los Boletines oficiales de ellas, la resolucion siguiente:

Con el objeto de que no se cause perjuicio á los interesados en los espedientes contencioso-administrativos sobre reintegros á la Hacienda pública se previene á los mismos que cuando tenganique presentar recursos referentes á cualquiera reclamacion que á su derecho convega, los entreguen precisamente al Secretario de la sala à que los espedientes correspondan, haciéndolo bien sea personalmente bien por medio de apoderado, en la inteligencia de que quedaran sin curso los que se dirijan en otra forma.

No se dará curso por regla general à las solicitudes que se-presenten pidiendo certificación de liquidaciones de haberes, de descuentos verificados para Montes-pios, de nombramientos, tomas de posesion y ceses y de cualquiera otro documento ó dato que pueda constar en los antecedentes que existan en el Tribunal à menos que dichas solici-, tudes no vengan acompañadas del documento justificativo bastantes para probar que los interesados ban acudido previamente á las oficinas provinciales, dependencias ó centros especiales correspondientes yque no han podido obtener de aquellas el certificado que solicitan.

Y lo comunico á V. S. por acuerdo del Tribunal para que se sirva insertario en el Boletin oficial. de esa provincia, avisando haberlo verificado:».

En su virtud y de conformidad con lo que se ordena en la preinseria comunicacion, he dispuesto... insertarla en este Boletin oficial para que llegue à conocimiento del público y tenya exacta observan-

Palencia 14 de Febrero de. 1860. -El Gobernador, Joaquin Sevilla.

# Circular núm. 47.

El Ilmo: Señor Director general de Administracion ha remitido à este Gobierno, con fecha 27 de Enero último algunes ejemplares de la siguiente Instruccion aprobada por S. M. la Reina (Q. D. G.) para la ejecucion de los planos de nueras alineaciones.

«Ministerio de la Gobernacion. -- Administracion. -- Negociado 5.º. abraza la policia urbana, ninguno precision que su objeto reclama. -Entre los diferentes ramos, que ofrece las dificultades ni presenta los inconvenientes para una acertada direccion que el de nuevas alineaciones en las calles de pueblos va existentes; en él mas que en ningun otro son disiciles de conciliar los intereses generales representados por la administracion locat con los privados que ejercen su accion activa é individual, y que en el concepto de derechos respetables embarazan, retrasan y ofrecen continuos obstáculos al ejercicio de la autoridad, perjudicando el desarrollo de la riqueza pública é impidiendo las mejoras que la higiene, el órden público y la viahilidad exigen, especialmente en nues ras poblaciones, construidas emsusmayor parte bajo princia pios enteramente opuestos à los que hoy exigen las necesidades de la industria, del comercio y de la salubridad pública.

Reconocida esta dificultad por el Gobierno, y con el objeto de que los trabajos que se ejecuten para los proyectos de nuevas alineaciones reunan el caracter de unidad, claridad y precision que reclama la resolucion de problemas que tanto asectan á la seguridad pública y á la facilidad en las comunicaciones, y de las que ha de depender aun el saneamiento de algunas poblaciones, ne tenjendo el exclusivo objeto, como por algunos se supone, del embellecimiento, sino que por el contrario sirven à la vez para garantizar à la propiedad de las disposiciones, arbitrarias, de las Autoridades locales y de las incomodas cuestiones que producen

tramitaciones que son uno de los principales obstàculos que encuentranda reedificación y nueva construcción de edificios, S. M. la Reina (Q, D. G.) se ha dignado conceder su aprobación, en vista de todo esto, á la siguiente Instruccion para la ejecucion de los planos de alineaciones.

- 1.º Los planos deben presentarse con la claridad, exactitud y
- 2.º En todos ellos deben ponerse los nombres de las calles o plazas, y las cotas en escala métrica que exprese su ancho.
- 3.º Todos los planos deben tener su orientacion magnética y verdadera:
- No deberá dejarse en blanco mas que las calles, plazas ó terrenos de aprovechamiento comun.
- 5.º Se trazarán con lineas negras los limites exteriores de todos los grupos de terreno cerrado ó no. y en el cual existan ó no edifidaciones, de la manera que se encuentran al levantar el plano, las cuates serviran tambien para marcar la situacion de las calles en su disposicion actual.
- 6.º La escala para los planos de las alineaciones serà de 1300 y de 1<sub>1</sub>2000 para los generales de zonas de poblacion.
- Los cursos de agua aparente se dibujarán con tinta azul, y los cubiertos por bóvedas ú obras de fábrica con lineas, del mismo color, pero no llenas sino de pun-
- 8.º En el plano se marcará la linea de separacion entre las diferentes propiedades.
- 9 ° En los proyectos se propondrán los nombres para las calles, plazas, etc., que no los tengan, sobre los que resolverá el Ministerio de la Gobernacion.
- 10.º Se senalaran especialmente las que sean travesias de carreteras de primero, segundo y tercer orden. y que forman parte del plan general aprobado por el Gobierno.
- los intereses particulares, y dan 11.º A todo proyecto de alinea. Febrero de 1848, y de que en tepor resultado un aumento notable cion deberá acompañar el perfil dos los casos de alineaciones paral valor de la propiedad, la cuat fongitudinal de la calle en la esca- ciales que ocurran durante la terexige parte que las resolu- la de des milimetros por metro pa- minacion de aquelles se ajusten los ciones que puedan asectarla se dic- ra las distancias horizontales, y de proyectos exactamente à las presten en una esfera estraña à las en- veinte milimetros por metro para cripciones de la Instrucción, sin

privado, y exenta de las largas trasve sales en los puntos mas convenientes en la escala de cinco milimetros por metro

- 12.º Todos los proyectos de alineaciones deberán acompañarse con las modificaciones de rasantes en las calles que lo requieran.
- una memoria justificativa de las alineaciones propuestas, indicando años. Madrid 19 de Diciembre de al principio de ella la forma. las dimensiones, la clase de empedrado ! y el estado de viabilidad.
- 14.º En todos los planos se trazarán las escalas con arreglo á las prescripciones anteriores.
- La memoria deberá escribirse en papel comun, no continuo, del tamaño ordinario, dejando à ambos lados de cada página. márgenes proporcionados. En la de la izquierda se indicará al lado de cada parraso el objeto de que trata:
- 16.º Todos los planos se sujetarán en tintas, signos y demas accidentes al modelo adjunto.
- 17.º Los planos se dibujarán en papel-tela, de un ancho igual à la menor dimension de un pliego de papel ordinario, y con la longitud necesaria, plegándose demanera que queden reducidos al tamaño de medio pliego, que es el que han de tener los demas documentos. Despues de doblada cada hoja de plano al tamaño expresado, deberà escribirse en la cara que quede visible su título, que designe claramente el número de orden de la hoja y lo que contenga.
- 18.º Todos los proyectos deberan remitirse por duplicado, firmados por el Arquitecto, municipal ó de distrito, y con el V.º B.º del de la proyincia, ó su informe,

Confio en que V. S. panetra+ do de la conveniencia y necesidad, y de la importancia de las medidas adoptadas en la anterior Instruccion, procurara con arreglo & ellas y por todos los medios que le sugiera su celo, activar la pronta ejecucion de los planos de los pueblos que excedan de: 8.000 habitantes. con sujecion à las Reales ordenes de 23 de Julio de 1846 y 20 de

tidos en este Ministerio. Lo que de Real orden comunico à V. S. para su conocimiento, el de todos los Ayuntamientos de la provincia y Arquitectos provinciales de distrito, municipales ó de otro carácter oficial cualquiera, y para su publica-13.º Lo seran igualmente de cion en el Boletin de esa provincia.

Dios guarde à V. S. muchos 1859 .. = Posada Herrera.

Lo que se publica en este Boletin oficial para su exacta observancia y cumplimiento, advirtiendo que de conformidad con lo dispuesto por el mencionado Ilmo. Sr. Director general de Administracion se remite por el correo de hoy un ejemplar de dicha instruccion á todos los Ayuntamientos de las poblaciones de esta provincia que contienen mas de dos mil habitantes en adelante à fin de que en todos los casos de alineaciones parciales que ocurran, se ajusten los proyectos à las prescripciones marcadas.

Palencia 16 de Febrero de 1860. -El Gobernador, Joaquia Sevilla J.

# ANUNCIOS OFICIALES.

# ADMINSTRACION

principal de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

De conformidad à lo que se determina en orden circular de la Dirección General de Rentas Estancadas fecha 30 de Junio de 1857, y usando de la autorizacion que se concede enfordenes ... de la propia Direccion de 20 de Mayo de 1858 y de 31 de Enero de 1860. esta Administracion ha resuelto anunciar la subasta de los envases de los tabacos existentes en los almacenes de las Subalternas de Carrion de los Condes. Aguilar de Campoo. Astudillo v Cervera de Rio-Pisnerga, que por falla de licitadores no se vendieron en la que se intento en 19 de Diciembre ultimo: lus condiciones que serviran de hase en la que hoy se anuncia son las siguientes.

- 1.º Que tendra lugar en los cuatro puntos espresados en el dia quince de Marzo proximo venidero y en los locales que ocupan las respectivas oficinas de los subatternos, ante estos y con asistencia de Escribano público y en su desecto del Secretario de Ayunta-
- 2.ª El número de cajones que se subastan es et signiente: en Carrion sesenta cajones de pino y doscientos sesenta y cuatro de cedro en Aguilar contradas pretensiones dela interés las alturas, igualmente que perfiles cuya circunstancia no seran admi- i treinta y oche casones de pino y diez

y ocao de cedro: en Astudillo ochenta i mero de lotes determinado. los cuales, l y dos cajones de pino y ciento cuarenta y uno de cedro; y en Cervera treinta y seis cajones de pino y doce de cedro.

- El tipo uniforme para los cuatro puntos espresados es el de dos reales cincuenta céntimos por cada cajon de pino y de doce céntimos por cada uno de los de cedro; en inteligencia de que la subasta se celebrará á las once del dia citado.
- En el caso de que no se de alguna postura que abrace la totalidad de los envases de cada punto, podrán admitirse las que comprendan un nú-

segun las circunstancias de la localidad y la conveniencia en la pronta salida, se fijaran en cuanto al número de que deban componerse por cada subalterno.

5. El resultado definitivo que tenga la subasta quedará pendiente de la aprobacion de la superioridad, pero tan pronto como se haga saber ésta al rematante, quedará obligado á satisfacer al subalterno el importe de los envases que tenga rematados, así como Fr. Anselmo Medina, D. Segundo Marcon derecho à recibirlos en el acto de los encargados de los almacenes.

Lo que se anuncia por el Boletin oficial para la debida publicidad.

Palencia 14 de Febrero de 1860. =El Administrador de Hacienda pública, Ramon Rascon.

Por el presente y en virtud de certificaciones de alcances por arbitrios de Amortizacion espedidas por la Sala primera del Supremo Tribunal de Cuentas del Reino que obran en esta Administracion, se cita, llama y emplaza à los Srs. Fr. Rernardo Norés, tin Carniago y D. Manuel Pinto Rojo ó à sus herederos, para que en el térinsercion de este anuncio en el Boletin | blica Ramon Rascon.

oficial de la provincia, se presenten en esta oficina à responder de sus respectivos alcances contraidos en las cuentas de caudales por arbitrios de Amortizacion, rendidas por el Tesorero que fué de esta provincia D. Lorenzo Alonso Hidalgo, correspondientes al mes de Diciembre de 1829; en la inteligencia de que trascurrido que sea el plazo sin haberse presentado, se procederá ejeculivamente contra dichos Señores ó sus herederos para la realizacion de estos descubiertos.

Palencia 15 de Febrero de 1860. mino de veinte dias à contar desde la | -El Administrador de Hacienda pú-

# DIRECCION GENERAL

# de Propiedades y Derechos del Estado

INDICE de las órdenes de adjudicacion que esta oficina general remite á V. S. espresando en él los nombres de los rematantes y cantidad por que se les adjudican.

NOMBRES.		VECINDAD.		CLASE de las fincas.		PROCEDENCIA.		CANTIDAD.
D. Francisco Bravo Cuesta.	•	Puente Tomar.	(*)	Molino harinero.	FC FC	De sus propios.		1401 »
Benito Calderon	100 F	id.	100	Un quinon.	*	id.	5)	1604 »
Francisco Bravo Cuesta.		id.		id.		id.		1013 »
El mismo		id.		id.	1925 24 (5)	id.		1643 »
Miguel Iglesias		Palencia.	PHI.	id.	*	id,	Å.	980 »
José Barrio		Verdoña.	4	id.		id.	Card I	'1000 »
Julian Diez		Cerve ra.	*	id.		Propios de Celada.	7.	2200 »
Julian Rubio	81	id	*	id.		ld. de Matabuena.		1580 »
Julian Diez		id.		id.	*	Id. id.		8070 »
José Mediavilla	=1	Santa Maria de Nava.	8 8	id.	- 1	Id. de Nava.		4000 »
Juan Garcia		Palencia.	C	id.		Id. de Santillan.		1500 »
Santiago Rey		id.		id.		Id. de Rebanal.		3550 »
José Maria Ruiz		Medrid.		Una dehesa.	· •	ld. de Torquemada.	AC E	1.342,200 »
Pedro San Pedro		Recueva.	×.	Un quiñon.		Id. de Recueva.	₩.	2570 »
Julian Rubio		Cervera.		id.	1850 En 111	Id. de id.		2200 -
El mismo		id.	19	id.		ld. de id.	4	2400 »
					1*			-200 %

Madrid 31 de Enero de 1860.—Estrada.

Lo que se nserta en este periódico para conocimiento de los interesados, á quienes se lo darán los Señores Alcaldes respectivos, para que se presenten en esta Administracion á practicar los pagos de primeros plazos en el término de quince dias siguientes al de la notificacion que se les hará por el actuario del remate, á fin de no incurrir en la responsabilidad que señalan los articulos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. Palencia 10 de Febrero de 1860. El Administrador, Segismundo García Acevedo.

#### JUNTA DE AGRICULTURA de Palencia.

Para conceder ó negar el permiso que han solicitado diferentes industriales sobre establecimiento de grangerias en esta provincia, se previene á los que les intentan plantear en los partidos de Astudillo, Baltanás, Frechilla y de la Capital; cuiden de que los sementales se hallen en los puntos en que han de funcionar durante la temporada de la monta el dia 28 del actual en que se dará principio al reconocimiento que se ordena en el art. 5.º de la Real orden de 13 de Abril de 1849; y los de Carrion, Cervera y Saldaña, el 12 de Marzo próximo; esceptuandose de esta disposicion el que le ha pretendido para Pisolicitado para Torquemada, y á quienes han sido denegadas sus solicitudes

Sevilla.

## D. Alvaro de Lezcano, Juez de primera instancia de esta Capital y pueblos de su partido.

Hago saber: Que à instancia de los testamentarios de D. Ildefonso de la Rueda Lopez, vecino y del comercio que fué de esta Ciudad, he señalado el dia veinte y cuatro del actual à las once de son de Ojeda y D. Francisco Martinez, su mañana en la sala-audiencia del Juzvecino de Quintanadueñas que la ha gado para la subasta de las fincas retasadas que á continuacion se espresan:

Una casa sita en la calle Mayor prinen sesion de este dia de acuerdo con cipal de esta Ciudad, señalada con el núm. la Junta de Agricultura, igualmente 175 en cincuenta y dos mil seiscientos

que à D. Florentin Cortés la traslacion | veinte y seis reales. - Otra en la primera que pretendia de la de la Dehesa de bocaplaza y punto llamado el rincon, en Villafruela à la de Villagutierrez, en diez y nueve mil ochocientos cuarenta cuyo primer punto deberá establecerla y cinco reales. - Otra en la Ronda de l prévio reconocimiento de sementales. San Francisco con huerto y obrador, en Palencia 13 de Febrero de 1860. I diez mil doscientos reales. — Otra en las -El Gobernador Presidente, Joaquin | afueras de esta Ciudad y punto de Santa Ana, contigua à un almacen de la testamentaría, en dos mil ochocientos veinte reales.=Un almacen situado en el mismo punto de Santa Ana, en cuarenta mil doscientos sesenta y cuatro reales.

> Lo que se anuncia al público para los que gusten interesarse en su adquisicion acudan el dia y hora señalados al sitio designado ó ántes á la Escribanía del refrendante á enterarse de las condiciones y demas requisitos que se tendran presentes en el acto del remate. Dado en Palencia à cuatro de Febrero de mil ochocientos sesenta. - Alvaro de Lezcano. -Por su mandado, Saturnino Ruiz Manrique.

# Anuncios particulares.

Se arriendan por Angel Santos Losada. vecino de Palencia, seis quiñones de tierra labrantia, sitos en campo y término de Perales, à las dehesillas, las personas que quieran interesarse en ellos, pueden acudir à tratar con dicho Señor, que vive calle de Estrada, número 10.

#### PIANO EN VENTA.

Se vende uno vertical de buenas condiciones. La persona que quiera interesarse en su compra puede avisar á esta redaccion donde se dará razon.

El que hubiese recogido una capa roja buena con embozos de pana negros y cuello vuelto que se perdió el dia 12 en el camino de Palencia al Serron la entregará en la redaccion de este periódico y se le gratificará.

#### PALENCIA:

Imprenta de José M. Herran, Calle Mayor, número 102.